



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 18 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Num. 236

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Circulares

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Vizcaya la siguiente Real orden:

«Con motivo de instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de esta capital, manifestando la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general y permanente, obligando á los Profesores Médicos á dar parte á las respectivas Autoridades locales de cuantos casos de enfermedades infecciosas ó contagiosas conozcan en el ejercicio de su profesión, y considerando que si bien por diferentes disposiciones se ha ordenado esto, el haberse dictado tales reglas en tiempos de epidemias puede dar lugar á que no se consideren en vigor cuando es normal el estado sanitario de las poblaciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Médicos que visiten cualquier enfermo atacado de enfermedad infecciosa ó contagiosa, den parte inmediatamente al respectivo Subdelegado de Medicina, para que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad local, á fin de que adopte las medidas conducentes á evitar la propagación de la enfermedad, y para que sirva de base este conocimiento á la Estadística Demográfica Sanitaria.

2.º Que esta disposición tenga carácter general; y

3.º Que las faltas de cumplimiento de este precepto sean castigadas por los respectivos Gobernadores de las provincias, conforme á las facultades que para ello les confiere el art. 22 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

—Madrid 10 de Octubre de 1900.—
 El Director general, Doctor, Francisco de Cortejarena.

Habiéndose suscitado dudas por algunas Aduanas referente á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio último acerca de si debe exigirse de la Dirección de Sanidad marítima que las listas de pasajeros visadas por los Cónsules se presenten para la percepción del impuesto de transporte en aquéllas, se previene por esta Dirección general á los Inspectores de Sanidad marítima se dé el más exacto cumplimiento á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento del referido impuesto respecto á la adición de una casilla expresiva del número de pasajeros de cada buque en las notas de entrada y salida.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—
 El Director general, Francisco de Cortejarena.

Sres. Inspectores de Sanidad marítima de puertos y lazaretos.

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1902, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA

Estudio histórico-crítico de las doctrinas de un filósofo español

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre de 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—
 Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

(R. al núm. 1.432).

PROGRAMA del cuarto concurso especial que abra esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898; ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar «Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía», sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades, ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á

pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado, modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confidentes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredad universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfanidad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-entfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrosas privadas; prados de concejo,

su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares tras-humanantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación; andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piasas y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y Gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazareros por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento: el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanza ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de

asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirá al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no lleven las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

R. al núm. 1.433).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. José Sanjulián, Alcalde de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto al público por el término de diez días, la matrícula de subsidio industrial de este término, correspondiente a año próximo de 1901, á fin de que se presenten contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Vega de Ribadeo Octubre 12 de 1900.—José Sanjulián.

(R. al núm. 1.442).

Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á instancia de D. Fernando Bedia, vecino del Vidural, se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero de su hijo Camilo Bedia Fernández, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar, hace más de diez años, sin que desde entonces se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Camilo Bedia Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Señas personales del Camilo Bedia Fernández

Nació en el Vidural, de este concejo, de oficio labrador, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca idem, estatura buena, color bueno, de 25 años de edad actual.

Boal 5 de Octubre de 1900.—José María Infanzón.

(R. al núm. 1.447).

Alcaldía de Coaña

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana confeccionados para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los vecinos y forasteros puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, durante el término de ocho días, desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Coaña y Octubre 13 de 1900.—El Alcalde, Francisco García Coaña.

(R. al núm. 1.461).

Alcaldía de Yernes y Tameza**Anuncio**

D. Fernando García, Alcalde constitucional de Tameza.

Hago saber: que el día cuatro de Noviembre próximo, de las once de la mañana á la una de la tarde tendrá lugar en estas Consistoriales, el arriendo en venta libre y por término de uno á tres años, de los derechos de consumos, sal y alcoholes y bajo el tipo de 2.577 pesetas en cada año, por cuota para el Tesoro y 100 por 100 para gastos municipales y además el 3 por 100 por cobranza, y conducción de caudales, siendo las especies del arriendo todas las comprendidas en la tarifa primera vigente.

Para tomar parte en la subasta es condición de consignar el 5 por 100 en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que presida el acto, ampliándola á la cuarta parte del importe á que ascienda la subasta, el que resulte rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado á satisfacer los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tameza 13 de Octubre de 1900.—Fernando García.

Terminados los repartimientos de urbana, rústica, colonia y pecuaria de este concejo, para el próximo año de 1901, quedan expuestas al público por espacio de diez días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Tameza 13 de Octubre de 1900.—Fernando García.

(R. al núm. 1.463).

Alcaldía de Grandas de Salime**Edicto**

D. Manuel Mesa Carvajal, Alcalde constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: Que el día treinta del actual y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 3.679 pesetas 28 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 100 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del

importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 285 del Reglamento citado.

El rematante quedará obligado á pagar los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Grandas de Salime á 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Mesa.—El Secretario, Francisco Mesa.

(R. al núm. 1.452).

Alcaldía de Miranda

No siendo suficientes los recursos ordinarios que autoriza la Ley, para cubrir los gastos que figuran en el presupuesto para el ejercicio de 1901, la Junta municipal en sesión de 15 de Septiembre próximo pasado, acordó pedir autorización al Gobierno para arbitrar recursos extraordinarios sobre las patatas, avellanas y nueces, calculando el consumo de estos arbitrios é imponiendo sobre ellos un gravamen que no exceda del 25 por 100 de su precio medio en plaza, de modo que se obtenga la cantidad de 10.530 pesetas 47 céntimos, que por ingresos se calcule en el art. 7.º, capítulo 9.º del referido presupuesto.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Belmonte Octubre 14 de 1900.—Fernando F. Tamargo.

(R. al núm. 1.464).

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Luarca**

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día siete de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitación del terreno ó solar que á continuación se dirá embargado á D.ª María Barcia y Pérez, como representante legal de su hija D.ª Tarsila García Perterra y Barcia, vecinas de Navia, en este partido, para el pago de mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, intereses y costas que se hallan adeudando á D.ª Francisca Luña y Lea, de igual vecindad.

Inmueble

El solar sito en el lugar del Espin, concejo de Coaña: su cabida tres áreas; que linda por el Este la carretera de Villalba á Oviedo,

Oeste antes hacienda de D. Pedro Prada y la casa de D. José Gulín, que disfrutó D.ª Nicolasa Campaamor y hoy labradío de D. Pedro Prada y de D. Valeriano Celaya, Norte la citada carretera y al Sur antes pared que la separaba de con hacienda de D. Francisco Barzana, y hoy con parte del propio solar que fué vendida por el D. Robustiano á su yerno D. Manuel Pérez, parte que comprende una área cincuenta centiáreas que fueron ya descontadas al consignar las tres áreas de que queda hecho mérito, cuyo solar es el mismo que se describe en la carta-orden de primero de Mayo último, lo tasa, teniendo en cuenta le afecta tan solo el servicio de á pié para la casa en que vive en la actualidad D. José González Gudín, servicio que según resulta de la escritura de adquisición que vió antes de ahora, podía ser variado, á gusto del D. Robustiano en novecientas cuarenta y cinco pesetas.

Los que quieran hacer postura al expresado inmueble, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día expresado y hora designada, debiendo de advertir que no se admite postura que no cubra el precio de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber depositado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquella.

Dado en Luarca á ocho de Octubre de mil novecientos.—Aristides Galup.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Carlos Cadavieco.

(R. al núm. 630).

Juzgado de Oviedo**Cédula**

En causa que en este Juzgado se sigue por resistencia á un agente de la autoridad, contra Francisco Rodríguez y Rodríguez, hijo de Ramón y de Francisca, de veintidos años de edad, natural de Infesto, y vecino de Llanera, en ese concejo, se dictó el auto siguiente:

Oviedo y Septiembre veintiuno de mil novecientos.

Resultando practicadas todas las diligencias propias de la índole de este sumario.

Considerando que en este caso procede declararlo terminado el presente sumario, y acordar su remisión á la Superioridad correspondiente.

Se declara terminado el presente sumario, el cual remítase á la Audiencia de esta provincia por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, citando y emplazando al procesado por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Superioridad á medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda.

Póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal por medio de atento oficio, anótese á su tiempo la salida del sumario en el libro registro de incoaciones. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Antonio Saenz de Miera.—Cayetano Meana.

Para que conste expido la pre-

sente cédula por la cual se cita y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, comparezca ante esta Superioridad, á medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda, bajo apercibimiento de oficio.

Dado en Oviedo y Septiembre veintiuno de mil novecientos.—P. I., Angel Cabal.

(R. al núm. 607).

Juzgado de Palencia

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Armando Velasco, vecino que fué de Tolivia de Laviana, provincia de Oviedo, jornalero, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Valladolid y Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Armando, cuyas señas personales son, estatura alta, nariz larga, boca grande, color moreno, que viste pantalón de pana rayada, chaqueta negra y azul, calza bota de broches y alpargatas, y usa tapabocas rayado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Palencia á cinco de Octubre de mil novecientos.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Salas.

(R. al núm. 615).

Juzgado de Valdés

D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Licenciado en derecho, Juez municipal en funciones de la villa de Luarca y su término de Valdés.

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Luarca á siete de Septiembre de mil novecientos, el Sr. Juez municipal en funciones D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, ha visto las diligencias de juicio verbal civil propuesto por D. José Fernández Briebes y Fernández Asenjo, vecino de Ranon, mayor de edad, labrador, contra doña Paula y D.ª María Lobera y García, declaradas rebeldes, viuda la primera y asistida la segunda de su esposo D. Francisco Durán, todos mayores de edad, vecinos que fueron de Ranón y ausentes en ignorado paradero, sobre pago de rentas forales, y resultando etc.

Fallo

Que debo de declarar y declaro, que procede estimar y en todas sus partes la demanda de D. José Fernández Briebes y Fernández Asenjo, condenando á D.ª María y doña Paula Lobera y García, á que dentro de tercero día paguen al demandante las veinte ochavas de

trigo y diez gallinas que les reclama, ó los doscientos sesenta y dos reales, su equivalente en metálico con el total importe de las costas causadas en este juicio que expresamente se les imponen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Otero».

Dado en Luarca á treinta de Septiembre de mil novecientos.—Por su mandado, Manuel Pabín.

(R. al núm. 632)

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa y Alvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo por hurto de valores á D. Justo Blanco Infanzón, vecino de esta villa, por auto de esta fecha he acordado la prohibición de enajenar y negociar los valores siguientes:

Seis títulos de Deuda amortizable al cuatro por ciento de quinientas pesetas nominales cada uno de la Série A, números 792, 793, 794, 134.627, 134.628 y 134.629.

Cinco títulos de igual clase, de papel de la Série C, de 5.000 pesetas nominales cada uno, números 7.666, 100.300, 100.301, 100.302 y 100.303.

Dos títulos de la misma clase, de papel de la Série D, de 12.500 pesetas nominales cada uno, números 12.991 y 28.349.

Diez billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, de la emisión de 1886, de 500 pesetas nominales cada uno, números 367.262, 367.263, 367.264, 315.880, 315.881, 315.882, 411.764, 427.051, 427.052 y 427.053, cuya prohibición á de notificarse á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Bolsa de Madrid y publicarse en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos oportunos pongo el presente visado por el Sr. Juez en Pola de Siero y Septiembre veintidos de mil novecientos.—Visto bueno.—José Novoa.—El Actuario Licenciado, Gregorio Pozo.

(R. al núm. 592).

Juzgado de Laredo

Don Ramón Vilarino Magdalena, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un jóven cuyo nombre y apellidos se ignoran, como de diez y seis á diez y ocho años de edad, de estatura regular, viste pantalón blanco de dril, boina negra, chaleco negro, camisa de color rosa, de profesión tejero ó minero al parecer, que desde Logroño se dirigía á Gijón, y que en la noche del día veintidos al veintitres de Septiembre último se hospedó en esta villa en casa de D. Baltasar Hoyo Llano, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del pre-

sente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de que preste declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un par de botas amarillas de hombre, de diez y seis pesetas en plata y algunas monedas de cobre, y responda á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo y á la ocupación de las botas y dinero, que caso de ser habido pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, por existir motivos racionalmente bastantes para creer que tuvo participación en el hecho origen del indicado sumario.

Dado en Laredo á primero de Octubre de mil novecientos.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral.

(R. al núm. 610).

Administración de Consumos de Oviedo

Anuncio

Aprobada por la Administración de Hacienda de esta provincia, el repartimiento de conciertos obligatorios por las cuotas señaladas á los vecinos del extrarradio del Concejo de esta capital, esta Administración de mi cargo, ha acordado proceder á la cobranza del primer trimestre de dicho reparto, que tendrá lugar en los días desde el 22 al 28 del mes actual ambos inclusivos, en las oficinas de esta Administración, calle del Marqués de Gastañaga, núm. 20, bajos.

Lo que se hace saber á los contribuyentes de dicha zona, á fin de que se apresuren á pagar sus cuotas para evitarse los apremios consiguientes.

Oviedo 16 de Octubre de 1900.—

El Administrador, Martín Rebollo.

(R. al núm. 1.462).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Lena.—Según me participa el Alcalde de barrio de San Miguel del Rio, en este concejo, en dicho pueblo se halla puesta á curia una novilla extraña, de las señas siguientes: color sangrin, edad tres años, asta un poco caída, tiene un marco en el anca derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiendo que si en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, no se presenta nadie á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón. (3)

Aller.—En poder de D. Juan Fernández, vecino de la parroquia de Vega, en este concejo, se halla depositada una novilla aparecida haciendo daños en propiedades particulares, de las señas siguientes: de 2 á 3 años de edad, color rojo colorado, de mucha alzada, el asta bien armada, blanca y pulgando y con una taya en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por este medio, á fin de que los que se consideren con derecho á su propiedad, pasen á recogerla dentro del plazo de 15 días previo pago de los gastos ocasionados, transcurridos los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Cabañaquinta 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez.

Aller.—En propiedades de don Luciano Montes, vecino de la parroquia del Pino, en este concejo, se ha aparecido una novilla de las señas siguientes:

De 2 á 3 años de edad, asta levantada y blanca, color rojo.

Lo que se hace público, á fin de que el que se crea con derecho á su propiedad pueda recogerla del depositario, D. Luciano Montes, previo pago de los gastos ocasionados, dentro del plazo de 15 días, transcurridos los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Cabañaquinta 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez.

(2)

Nava.—En poder de Carlos Mayor, está depositada una yegua de dueño desconocido, la cual tiene las señas siguientes:

Alzada, 1,17 metros, edad 4 años, color rubio, cabos cortos, desherrada, tiene un sello á fuego en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, contados con el de la inserción de este aviso, sea recogida por su dueño, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo será dicha yegua subastada.

Nava 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Rodolfo García Barbón.

En poder de D. Ezequiel Suárez, vecino de esta villa, se hallan una yegua y una novilla de las señas siguientes:

Una yegua de 5 á 6 años, alzada cinco cuartas próximamente, pelo castaño, en la pata derecha tiene, una lunar blanca.

Una novilla color rojo claro, cola larga y negra, estrecha del cuarto trasero, tiene figueras en las quijadas y una marca en el anca derecha P. A.

Lo que se anuncia al público para si llega á conocimiento de su dueño pase á recogerlas, previo pago de los gastos originados, advirtiendo que si en el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, no pasan á recogerlas serán vendidas en subasta pública.

Mieres 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. 2

Sariego.—En poder de D. Benigno Nosti, vecino de Pedrosa en este concejo, se halla depositada una potranca que fué hallada causando daño en una finca sembrada de maíz, tiene las señas siguientes: color castaño claro, cola y crin negras, las canillas largas, está desherrada de las cuatro patas, tiene las orejas torgadas, en el anca derecha tiene una S. confusa; de edad, tres años, alzada un metro y treinta milímetros su precio aproximado doscientas pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de su dueño á fin de que pase á recogerla previo el pago de daños y gastos originados, advirtiendo que transcurrido el término de quince días después de la inserción del presente se procederá á su venta en pública subasta.

Sariego 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Rimado. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas, que á partir del día 2 del mes actual hasta el 31 del mismo, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de ésta, abonen en las oficinas de las fábricas de Gas y Electricidad Paraíso 18, el importe del cuarto dividendo del 10 por 100 de sus acciones, debiendo advertirles, que es indispensable la presentación del último recibo provisional, que comprende los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1900.—El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.

LA AZUCARERA DE VILLAVICIOSA

Sociedad anónima

Se convoca á junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, para el día 21 del presente mes, á las once de la mañana, con objeto de discutir y aprobar en su caso, las modificaciones que el Consejo de Administración ha acordado proponer para los artículos 30 y 46 de los Estatutos sociales y al mismo tiempo, deliberar acerca de las bases propuestas para la formación de un Sindicato de fabricantes de azúcar de España.

Para asistir á esta Junta, tendrán presente los Sres. Accionistas lo que previene los artículos 18 y 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 6 de Octubre de 1900.—El Gerente, Antonio Fernández Pando. 5-3